



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 316

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma;

Que, el artículo 282 de la Ley de Seguridad Social prescribe: "La aportación obligatoria del empleador para el Fondo de Reserva será equivalente a un mes de remuneración, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, conforme lo dispone el Código del Trabajo;

Que, el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, reformado, dispone: "El afiliado que acredite treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrá solicitar que le sean entregados la totalidad o parte de esos fondos. Si el afiliado opta por retirar su Fondo de Reserva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS devolverá el ciento por ciento (100%), o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses."

Que, la Primera Disposición Transitoria de la LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO", publicada en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, dispone: "A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación".

Que, la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley establece un período de dos años, a fin de que el IESS pueda realizar la devolución anticipada del Fondo de Reserva si así lo solicitare el trabajador, siempre que acredite dos aportaciones anuales o veinte y cuatro mensuales, y señala los mecanismos de pago mensual, a cargo del empleador, o para el caso que el afiliado que hubiere solicitado que la administración del Fondo continúe a cargo del IESS;

Que, se hace necesario reglamentar algunas disposiciones de la Ley de Seguridad Social reformadas por la LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo del 2009;

[Handwritten signature and initials]



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.316
Pág. 2

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, las solicitudes informáticas realizadas por afiliados para la administración o devolución de su Fondo de Reserva son válidas;

Que, las normas internas del IESS deben armonizar con las de la Ley de Seguridad Social y más disposiciones legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL PAGO O DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

Art. 1.- Derecho del trabajador o servidor.- El trabajador o servidor público con relación de dependencia, tendrá derecho al pago mensual del Fondo de Reserva por parte de su empleador, en un porcentaje equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración aportada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, después del primer año de trabajo.

En el caso de trabajadores de la construcción, el empleador está obligado a remitir al IESS, junto con las demás aportaciones mensuales, cualquiera fuese el tiempo de trabajo, el valor equivalente a la doceava (1/12) parte del salario percibido por concepto de Fondo de Reserva. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 644, de 29 de julio de 2009, el IESS devolverá mensualmente los Fondos de Reserva a los trabajadores de la construcción, sin perjuicio del número de aportaciones que tenga en su cuenta individual.

Art. 2.- Depósito del Fondo de Reserva en el IESS.- Cuando el trabajador o servidor público solicitare por escrito, a través del aplicativo informático, que su Fondo de Reserva sea depositado en el IESS, el empleador consignará dicho rubro mensual, conjuntamente con la planilla de aportes. Estos valores se registrarán en la cuenta individual del afiliado para su posterior devolución. De no depositarse el Fondo de Reserva dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que corresponda, causará mora con los recargos y multas correspondientes.

Art. 3.- Casos para la devolución del Fondo de Reserva.- De conformidad con lo establecido en el artículo 280, reformado, de la Ley de Seguridad Social, el afiliado podrá solicitar la devolución de hasta el ciento por ciento (100%) de su Fondo de Reserva, incluidos sus intereses capitalizados, en los siguientes casos:

1. Que el afiliado registre en el Sistema de Historia Laboral treinta y seis (36) o más aportaciones acumuladas mensuales;
2. Que el afiliado demuestre con su último aviso de salida, encontrarse cesante por dos (2) meses o más, cualquiera sea el tiempo de imposiciones;

[Handwritten signature and initials]



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.316
Pág. 3

3. Que el afiliado hubiere cumplido la edad mínima de jubilación establecida en la Ley de Seguridad Social, sin importar el tiempo de imposiciones;
4. Por el fallecimiento del afiliado; y,
5. Que el afiliado acredite derecho para las prestaciones de invalidez o vejez.

Art. 4.- Libre disponibilidad del Fondo de Reserva.- El afiliado que acreditare derecho para las prestaciones de invalidez o vejez, tendrá derecho, de manera inmediata, a la libre disponibilidad del saldo acumulado en la cuenta individual del Fondo de Reserva.

Art. 5.- Devolución del Fondo de Reserva a derechohabientes.- En caso de fallecimiento del asegurado, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado de su Fondo de Reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la solicitud, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante.

El saldo acumulado en la cuenta individual por Fondo de Reserva integrará el haber hereditario del causante, y su distribución se hará en favor de todos los herederos del afiliado fallecido, de manera equitativa, en partes iguales y en forma separada, salvo autorización a favor de uno de ellos. Para el efecto, se presentará solicitud de cualquiera de los beneficiarios o sus representantes, a la que se adjuntará la partida de defunción del causante, original y copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante.

Cuando el cónyuge o conviviente con derecho concorra con hijos de cualquier edad, tendrá derecho a una cuota equivalente a un hijo.

Art. 6.- Devolución del Fondo de Reserva a través de mandatario.- Se podrá solicitar al IESS la devolución de Fondos de Reserva a través de mandatario, acreditando poder conferido ante Notario Público u Oficina Consular del Ecuador, documento que será debidamente convalidado por el IESS. Previa verificación del derecho en el Sistema Historia Laboral, se devolverán los valores que correspondieren, mediante transferencia a una cuenta bancaria acreditada para el efecto.

Art. 7.- Prohibiciones.- Prohíbese la devolución, utilización o retiro, parcial o total del Fondo de Reserva, fuera de los casos previstos en la Ley de Seguridad Social y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Procedimiento general para la devolución del Fondo de Reserva.- El afiliado podrá solicitar al IESS, mediante solicitud electrónica, la devolución total o parcial de sus Fondos de Reserva, incluidos los intereses capitalizados. Para el efecto, previamente deberá obtener en el IESS una clave de acceso informático personal, a través de los aplicativos instalados, a fin de procesar su solicitud y acreditará una cuenta activa en una entidad del sistema financiero nacional.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.316

Pág. 4

Una vez receptada la solicitud, el IESS transferirá los valores solicitados por el afiliado en la cuenta acreditada, hasta por el ciento por ciento (100%) de su Fondo de Reserva, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud.

Si el beneficiario solicitare la entrega parcial de sus Fondos de Reserva, el IESS le devolverá el valor solicitado, en el que se incluirá la totalidad de los intereses a los que tenga derecho a la fecha de liquidación. El valor restante se acreditará en su cuenta personal del Sistema Historia Laboral, con derecho a los intereses correspondientes a partir de esa fecha, diferenciando esos valores a fin de que el interesado pueda solicitar su devolución a futuro.

SEGUNDA.- Pagos extemporáneos del Fondo de Reserva.- Cuando los empleadores hicieran pagos extemporáneos o vencidos al IESS por valores correspondientes al Fondo de Reserva de sus trabajadores, el afiliado podrá solicitar su devolución incluidos los intereses, si cumpliere las condiciones previstas en el artículo 280 reformado de la Ley de Seguridad Social, tomando en consideración el período al que correspondieron las aportaciones y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

De existir convenio de pago por mora del Fondo de Reserva suscrito entre el IESS y los empleadores, el afiliado tendrá derecho a la devolución de su Fondo e intereses; sin embargo, en estos casos, le corresponde al empleador asumir el pago de los recargos e intereses generados por la mora.

TERCERA.- Créditos a favor del IESS.- El afiliado que mantenga créditos con el IESS que no se encuentren en mora de pago, podrá solicitar la devolución de los excedentes del Fondo de Reserva acumulado, si los hubiere, con sus respectivos intereses. Sin embargo, si se encontrare en mora de pago por obligaciones contraídas con el IESS, previo a la devolución de su Fondo de Reserva, el asegurado deberá cancelar o autorizar al IESS el cobro de los valores adeudados.

CUARTA.- Acumulación de Fondos de Reserva.- La opción de acumulación de Fondos de Reserva se aplicará en todos los casos, inclusive en el de aquellos afiliados que tienen más de un empleador o laboran mediante contrato a tiempo parcial. El plazo de acumulación regirá para todos los aportes de fondos de reserva de sus empleadores.

QUINTA.- Control de pagos de Fondos de Reserva.- Los Directores Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, harán el control permanente del depósito en el IESS de los valores por Fondos de Reserva de los trabajadores que hubieren solicitado al IESS su administración. De existir mora, se hará la recaudación mediante la acción coactiva de conformidad con la ley.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.316
Pág. 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Devolución anticipada de Fondos de Reserva.- De conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria de la LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO, publicada en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio de 2009, durante el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de dicha Ley, los afiliados que acrediten dos (2) aportaciones anuales o veinte y cuatro (24) mensuales por concepto de Fondos de Reserva, podrán solicitar la entrega de la totalidad o parte de ellos, en cuyo caso, el IESS devolverá el ciento por ciento (100%) del capital e intereses, o el porcentaje solicitado. Cuando se solicite la devolución parcial del fondo acumulado, la diferencia se registrará en la cuenta individual del afiliado.

SEGUNDA.- Fondos de Reserva causados.- Los Fondos de Reserva causados hasta el mes de julio del 2009, que no hubieren sido depositados en su totalidad en el IESS, por el empleador privado hasta el treinta de septiembre del 2009, o por los empleadores públicos hasta el 30 de marzo del 2010, se liquidarán con los respectivos intereses, multas y recargos de mora, de conformidad con la Ley, salvo que se hubiere suscrito convenio con el IESS, en cuyo caso se aplicará lo establecido en dicho convenio.

El Director General, a través de las áreas especializadas, en un plazo no mayor a treinta (30) días, presentará, al Consejo Directivo del IESS un informe sobre el pago del Fondo de Reserva causado en períodos correspondientes hasta el año 2009.

TERCERA.- Aplicativos Informáticos.- La Dirección General del IESS dispondrá a las áreas correspondientes que, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la expedición del presente Reglamento, se actualicen los aplicativos informáticos correspondientes, a fin de ejecutar disposiciones constantes en esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derógase el "REGLAMENTO PARA EL PAGO O DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA AL TRABAJADOR"; expedido mediante Resolución No. C.D. 272 de 5 de agosto de 2009.

SEGUNDA.- Ejecución.- Encargase al Director General y a los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución de la presente Resolución, dentro de sus áreas de competencia.

[Handwritten signature]




INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

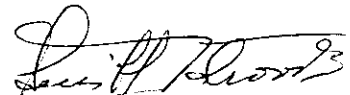
Resolución No. C.D.316
Pág. 6


TERCERA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de Mayo de 2010.

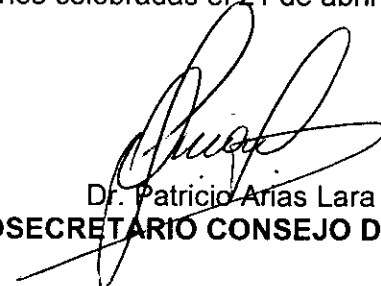

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Ab. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 de abril y el 5 de mayo de 2010.


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO